

IV.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda Pública.—Sección 1.^a

En contestación á los oficios de vd., fecha 5 y 22 de Abril último, á los que acompaña copia de las comunicaciones que ha dirigido á esa Secretaría el Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos del Norte, con motivo de unos efectos de comercio que se encontraron en la goleta "Sarah Adelia," y que fueron decomisados por no haber sido resguardados con los documentos correspondientes, tengo la honra de remitir las siguientes constancias debidamente autorizadas. 1.^a Copia íntegra del expediente administrativo seguido en el puerto de la Paz, por el administrador de aquella aduana (fs. 1 á la 17). 2.^a Copia de la protesta que el Cónsul americano en aquel puerto dirigió con tal motivo al expresado administrador [fs. 18 á 20]. 3.^a Respuesta de este funcionario á la protesta [fs. 21 á 22]. 4.^a Dictámen de la Sección primera de esta Secretaría sobre el asunto referido [fs. 35 á 38.]

De estos documentos se desprenden los hechos siguientes:

1.^o Que se trata de un caso de contrabando de efectos de comercio, debidamente juzgado y sentenciado en vía administrativa.

2.^o Que esta vía fué elegida por el capitán de la goleta.

3.^o Que dicho capitán se conformó expresamente con la sentencia en todas sus partes.

4.^o Que la sentencia fué de todo punto benigna, por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el comercio de los Estados-Unidos.

No parece, por lo mismo, fundada la queja de ser hostiles á los comerciantes de dicha nación, las autoridades de la Baja California, quienes al aplicar las leyes del país de la manera mas benigna á los individuos de otra nacionalidad, cumplen con un deber inevitable, y defienden la soberanía de su país sin los rigores que, hasta ahora sin fundamento, se ha querido atribuirles.

Los otros casos á que se refiere la segunda comunicacion del Ministro de los Estados-Unidos, serán debidamente investigados para que se aclaren las dudas que con tal motivo se han presentado.

El Presidente recomienda á vd., que con los amplios fundamentos que aparecen en los documentos adjuntos, conteste las observaciones del Sr. Ministro americano, que no parecen fundadas en los hechos ni en la legislación del país.

Independencia y Libertad. México, Mayo 11 de 1871. [Firmado.]—*Romero*.

C. Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones encargada de su despacho.—Presente.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

V.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Ciudadano jefe de la Sección.

El administrador de la Aduana Marítima de la Paz, con fecha 11 de Marzo último, acompaña copia del expediente seguido por la vía administrativa, por contrabando aprehendido al Buque Americano "Sarah Adelia," y de las protestas hechas por el cónsul americano en aquel Puerto y por el capitán del buque contrabandista.

Para demostrar el administrador de la Aduana las tentativas de contrabando anteriores al presente caso, manda copia de la nota que con fecha 26 de Enero le dirigió al cónsul mexicano en San Francisco, en que le participa que la embarcacion "Fannie Hare", probablemente Ballenera, y abusando de los privilegios que tienen estos buques dedicados á la pesca habia regresado al Puerto de San Francisco despues de haber desembarcado en la costa de la Baja-California mercancías y pasajeros; lo que le avisa con objeto de que redoble su vigilancia, y evite en cuanto le sea posible el fraude que á esta sombra está cometiendo.

En Febrero del año anterior habia solicitado el cónsul americano en la Paz permiso de aquella aduana para que permitiera á una embarcacion Ballenera que permaneciese algunos dias anclada en Pichilingue, á lo que no accedió por prestarse aquel punto, muy distante del puerto, á hacerse el

contrabando. El cónsul insistió, formándose un expediente de que acompaña copia, no habiendo tenido resultado ninguno su pretension.

Con fecha 22 de Febrero próximo pasado, el comandante de celadores avisó al administrador de la aduana, habia anclado la noche anterior en Pichilingue una embarcacion, preguntándole si tenia conocimiento del hecho, y como lo ignoraba, en la tarde del mismo dia le preguntó al capitán del puerto: este contestó en el mismo momento, que como á las tres de la tarde se le presentó un extranjero preguntándole únicamente á donde encontraría una ancla para comprarla, que cuando se fué supo que era el capitán del Buque Ballenero de que se trata, y con este motivo mandó buscarlo, no siendo posible encontrarlo.

El 23 el comandante de celadores, nombró un celador para que acompañado del patron de la falúa y cuatro hombres mas, fuesen á hacer la visita del fondeo, lo que se verificó, encontrándose el citado Buque cargado con mercancías, por lo que dispusieron conducirlo al puerto, el celador por su parte y los de la falúa por la suya. Piden se les tenga como denunciadores y aprehensores del contrabando en caso que así se declare; hacen una relacion de las mercancías encontradas á bordo, que consisten en un número considerable de sacos hechos para cargar metales, algunos géneros, tápalos y otros artículos mencionados en la lista que acompaña.

El comandante de celadores pide la intervencion y orden del administrador para desembarcar las mercancías por haber trascurrido el tiempo que fija la ley para que se presenten los documentos respectivos que legalicen el cargamento, requisito no llenado por el capitán del buque.

Hecho el desembarco y aseguradas las mercancías, citó el administrador al capitán del buque para que eligiera la vía administrativa ó la judicial, y este eligió el juicio administrativo. Se procedió á verificarlo, resultando de él declarado el cargamento incurso en la pena de comiso, sobre lo que se levantó la acta correspondiente, habiendo firmado el capitán, conformándose con la declaracion, en obvio de mayores perjuicios y demoras, tanto mas, cuanto que se le permitía hacerse á la vela, pues el administrador deseando evitar acaso contestacion con el Gobierno de los Estados-Unidos, limitó su accion únicamente á decomisar los efectos, dejando libre el buque.

Estando en estas diligencias, el cónsul americano protestó contra los procedimientos de la aduana, acompañando copia de la presente que ante él formuló el capitán del buque, diciendo que habia llegado á Pichilingue, por habersele perdido una ancla y no podia seguir á su destino, pero no con intencion de hacer contrabando; mediaron algunas comunicaciones en este sentido y por el tenor de una de ellas del cónsul se viene en conocimiento de que el verdadero dueño del buque, es un extranjero llamado Blumhart, sin duda radicado en el puerto.

El administrador de la aduana pide se aprueben sus procedimientos y se le autorice á abrir un nuevo juicio contra el mencionado Blumhart haciendo extensiva la pena al buque en cuestion.

Examinando detenidamente el negocio, no encuentro observacion ninguna que hacer acerca de los procedimientos del administrador de la aduana, por haber llenado los requisitos prevenidos en la circular de 22 de Setiembre de 1856 sobre juicios administrativos, en lo que se refiere al cargamento del buque, creyendo debe ser decomisado éste tambien en cumplimiento de lo prevenido terminantemente en los artículos 25 y 26 de la Ordenanza general de aduanas vigente, en las fracciones 1.^a y 2.^a del artículo 23 sobre contrabando, y de las fracciones 1.^a y 2.^a del artículo 26 que tratando de penas, claramente ordena la pérdida de embarcaciones, acémilas, &c.

En cuanto al punto delicado de la cuestion que es la protesta del cónsul americano, creo que la justicia que asiste á los empleados mexicanos, y sus procedimientos basados en la consideracion de evitar un conflicto á nuestro Gobierno, no pueden ser tachados, y el cónsul no puede abrigar queja ni aun de falta de atencion, pues los empleados han cumplido fielmente con estos deberes.

Por lo expuesto, creo se debe aprobar el comiso de las mercancías sin incluirse los artículos de rancho. Se debe autorizar al administrador de la aduana para que abra el nuevo juicio contra el extranjero Blumhart, dueño del buque.

Se tendrán como denunciadores y aprehensores en la distribucion del comiso al celador, al patron de la falúa y á los cuatro hombres que los acompañaron, dando cuenta á este Ministerio del resultado.

Vd. con su acostumbrada experiencia propondrá al Ministro lo que creyere mas conveniente.

México, Abril 18 de 1870.—*M. Tornel*.

C. Ministro:

Del exámen hecho resulta que en los procedimientos se han llenado los requisitos legales, y la sentencia del administrador es no solo justa, sino que puede considerarse con la condicion de equitativa, así es, que consulto el que sea aprobada sin abrirse nuevo juicio, como quiere el administrador, por razon del incidente de manejo poco leal del capitán, que, á la vez de conformarse con la resolucion de la aduana, extendia protesta ante el consulado, pues tal circunstancia no debe influir en la relajacion de resoluciones que, una vez dictadas, porque se creyeron justas, deben ser invariables, y tales son las que tienen carácter de sentencia. El Gobierno debe confirmar ó revocar, y se encuentra en el caso de adoptar el primer término, segun queda dicho.

México, Mayo 2 de 1870.—*Ignacio Vergara*.

México, Mayo 11 de 1871.—[Firmado.]—*Miguel Barron*.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

VI.

México, Junio 21 de 1871.

SEÑOR:

En la nota del Sr. Azpiroz fechada el 4 de Abril último, contestando la de Vuestra Excelencia de 28 de Marzo próximo anterior, relativo al caso de la goleta "Sarah Adelia," se dijo que el Gobierno daría al referido caso una solución justa con arreglo á las leyes del país. Así, en efecto, se ha verificado, segun voy á tener la honra de explicarlo á Vuestra Excelencia en la presente nota.

Por los documentos que acompaño en copia, se ve que el negocio vino á conocimiento de la Secretaría de Hacienda como vienen todos los casos de contrabando que se deciden por la vía administrativa, y que revisada la decisión pronunciada por la aduana de La Paz, ha sido aprobada por dicha Secretaría. La aprobacion fué acordada precediendo no solo el exámen del expediente que remitió la aduana, sino además, habiéndose tomado en consideracion las manifestaciones contenidas en la nota que Vuestra Excelencia dirigió á esta Secretaría con fecha 28 de Marzo último, y de la cual se envió copia al ciudadano Ministro de Hacienda, recomendándole el exámen del asunto.

Se vé tambien, por las copias adjuntas que la declaracion de ese contrabando hecha en La Paz, no demuestra de parte de los empleados aduanales de aquel puerto "una injusticia flagrante y arbitraria, un desprecio á los intereses del comercio extranjero y especialmente una resuelta hostilidad á los ciudadanos y funcionarios de los Estados-Unidos," como Vuestra Excelencia tuvo á bien expresar en su citada nota, refiriéndose á los informes que habia recibido, y sobre todo, es de creerse á los del cónsul David Turner, que por su carácter oficial debian sin duda inspirarle confianza, pero que la averiguacion practicada, demuestra fueron inexactas y apasionadas. En efecto, el juicio administrativo á que me refiero prueba entre otras cosas; 1.º que de seis bultos de mercancías contenidas en la lista de rancho no parecieron dos, ni se dió razon de ellos: 2.º que los cuatro restantes venian rotulados para Santa María, un pueblo de aquella costa: 3.º que contenian multitud de efectos enteramente inadecuados para el objeto declarado del buque, como son telas y corpiños, ó canezús para señora, &c.

Es de notarse que el cónsul referido no quiso prestarse á presenciar el reconocimiento de los bultos á que le invitó el administrador de la aduana por deferencia tal vez y solo con motivo de su primera protesta. Dos veces protestó contra la conducta de dicho administrador segun se servirá Vuestra Excelencia advertirlo: la primera vez, alegando como uno de sus fundamentos que los efectos pertenecian al buque y eran destinados á su servicio; la segunda, sosteniendo, cuando ya se habia visto el contenido de los fardos, que ellos pertenecian á un ciudadano de los Estados-Unidos, llamado Blumhardt, quien los habia puesto á bordo.

Esta contradiccion consigo mismo hace sospechar la conducta del referido funcionario, quien, si no se quiere que haya obrado de mala fé, al menos es inevitable decir que se portó con suma ligereza adoptando las defensas contradictorias de los contrabandistas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi muy alta consideracion.—Ignacio Mariscal.—Excelentísimo Sr. Thomas H. Nelson, etc., etc., etc.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

VII.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Julio 8 de 1871.

SEÑOR:

Tengo la honra de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia fecha 21 del mes próximo pasado, relativa al caso de la goleta "Sarah Adelia," copia de la cual, y de los demas documentos incluidos trasmitiré al Departamento de Estado en Washington.

Como Vuestra Excelencia rectamente infirió, los hechos alegados en mis notas anteriores sobre este asunto se fundan principalmente en los documentos y manifestaciones que me envió el Cónsul americano en La Paz. Sin embargo, he recibido además informes del mismo dueño de la "Sarah Adelia" y del ciudadano americano M. William Blumhardt, tambien residente en la misma Ciudad, y ambos Señores han puesto en mi poder una cantidad de testimonios jurados sobre este asunto, que, estoy seguro, bastará para no solo convencer á Vuestra Excelencia de la justicia de mis anteriores manifestaciones, sino tambien para refutar con pruebas incontestables, todas las alegaciones expresadas en el documento firmado por el Administrador de La Paz, que Vuestra Excelencia tuvo á bien trasmitirme como anexo núm. 4 en su nota de 21 próximo pasado.

En vista de todas las pruebas que ahora tendré la honra de presentar, me es imposible convenir con la opinion de Vuestra Excelencia acerca de que este caso ha sido resuelto por el Gobierno mexicano de una manera justa, y mucho menos con la opinion de Su Excelencia el Ministro de Hacienda, de que el fallo original del Administrador de La Paz "fué de todo punto benigno," y "por consideraciones de equidad y por el deseo de mantener buenas relaciones con el comercio de los Estados-Unidos." Si la conducta del Administrador de La Paz fué realmente animada por tan excelentes deseos, es penoso observar como han sido completamente frustradas sus buenas intenciones por el resultado. Me ha informado nuestro Cónsul: que durante el año que terminó el 30 de Setiembre de 1870, el comercio entre San Francisco y La Paz ha disminuido mas de un treinta por ciento del que existia el año anterior, cuya circunstancia atribuye naturalmente á las incomodidades que han sufrido muchos buques americanos en aquella aduana, como en los casos del "James Alden" y de "Caroline E. Foote." Tan profunda fué la impresion causada por estos repetidos ultrajes, que durante el presente año, hasta el 5 de Abril (fecha de la carta del Cónsul) ni un solo buque americano ballenero habia fondeado en La Paz, y se creia que no habia ninguno en toda la costa.

Por lo tanto, no puedo convenir con Vuestra Excelencia en creer que las pruebas contenidas en los anexos á la nota que tengo la honra de contestar, exoneran al Administrador de La Paz del cargo, que me veo ahora obligado á reiterar mas enfáticamente que antes, de haberse distinguido, durante el tiempo que ha ocupado ese empleo, por su "flagrante y arbitraria injusticia, lo mismo que por su desprecio respecto de todo interes del comercio extranjero, y particularmente, una hostilidad marcada hácia los ciudadanos y funcionarios de los Estados-Unidos."

Vuestra Excelencia se ha servido informarme que la conducta del referido Administrador fué aprobada por el Ministerio de Hacienda *después* de haber tomado en consideracion el contenido de mis notas anteriores relativas á este asunto. En vista de esta circunstancia, es para mí un motivo de sentimiento el no haber tenido á mi alcance, cuando preparé dichas notas, todo el material que me habria permitido manifestar el ultraje de una manera mas clara y positiva, y particularmente el no haber tenido entonces en mi poder la defensa que hace el Administrador de La Paz en su carta fecha 5 de Mayo de 1870, en contestacion á la protesta del Cónsul americano; cuyo análisis, contenido en la presente nota, espero demostrará á Vuestra Excelencia la muy poca confianza que debe darse á las "inexactas" manifestaciones (por no hacer uso de términos mas duros) de aquel funcionario. Comunicaciones recientes del Cónsul americano en La Paz, hacen mencion del documento repetido de una manera que no hay lugar á dudar me fué remitido hace mas de un año, pero desgraciadamente no llegó á mis manos.

Vuestra Excelencia rectamente ha inferido que los informes que me fueron remitidos por el mencionado Cónsul, Mr. David Turner, han "merecido mi confianza por su carácter oficial," y añadiré que la correspondencia voluminosa del Señor Turner, no solamente relativa á este ultraje, sino á otros muchos perpetrados por el mismo Administrador, y relativa á toda su conducta respecto á los intereses americanos en aquel puerto durante los últimos dos años, ha sido tal, que me ha inspirado el mas alto y bien fundado respeto hácia su habilidad, rectitud y probidad. La acusacion de inconsecuencia en los términos de las dos protestas del Señor Turner, que Vuestra Excelencia ha tenido á bien hacer, la cual ha servido de fundamento para calificar su conducta como *sospechosa*, y de acusarle si no de mala fé, á lo menos de *extremada ligereza*, será completamente refutada con los hechos que tendré la honra de presentar en el análisis que hago en seguida de la comunicacion del Señor Zárate, fechada el 5 de Mayo de 1870.

Después de acusar recibo de la protesta del Cónsul, el Señor Zárate en seguida cumple con una promesa anterior de facilitar todos los datos necesarios acerca de la conducta observada por su oficina. La *primera* parte de su informe es "que de la visita de fondeo" á la "Sarah Adelia" resultó el descubrimiento de que conducía á bordo algunos bultos de mercancías dirigidos ó rotulados para cierto punto dentro de aquel territorio, pero sin los documentos requeridos por las ordenanzas aduanales.—En contestacion á esto tengo que observar: 1º Que como la "Sarah Adelia" navegaba con una "licencia para pescar," y no estaba despachada para ningun puerto de la República, no tenia ninguna obligacion de tener el *manifiesto*, ni tampoco acostumbra tenerlo semejantes buques. 2º Que como la llamada "visita de fondeo" fué verificada cuando el Administrador *sabia que el capitán se hallaba en tierra con sus papeles*, era imposible que semejante visita pudiese determinar si los referidos bultos de mercancías estaban cubiertos por algun documento ó nó, y 3º Que la circunstancia de que aquellos bultos estuviesen "rotulados para cierto punto dentro del territorio," fué suficientemente explicada por el Capitán de la manera siguiente: Estos bultos rotulados "J. M. Santa María," fueron comprados en San Francisco por un tal Julius Muller, quien intentaba remitirlos á San-